

ANEXO ÚNICO

CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 35, fracción II y 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción II, 17, primer párrafo y 36 al 41 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6°, fracción II, 8°, 9°, 10, 68, fracciones II, III y IV, 78, fracción V, 134, párrafo quinto, 141, segundo párrafo, 142, segundo y último párrafo, 144, 154, primero, segundo, tercer y cuarto párrafo, 161, fracción I, 361, fracción I y último párrafo, 362 al 368 y del 370 al 373, 376, fracciones I, IV y V, 377, 380, 382, 384, 386 al 387 A, fracciones II y III, 388, 389, 390 al 396 y 397 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 2°, 5°, primer párrafo, 10, primer párrafo, 17 al 19, 20, fracción I, 21 al 23, 31 al 36, 39, 41, 43, 46 al 51, 55, 56, fracción I, 57, 58, 60, 73, 75, 78, 82 al 85, 88 al 92, 93, fracción I, último párrafo, 95, 94, 98, 99, 101 al 104, 111 al 115, 117, 119 al 122, 124 y 126 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes; así como por la resolución INE/CG1601/2021 *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS ÚNICAS DE CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 EN AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS”*, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha veinte de octubre del dos mil veintiuno y por el acuerdo CG-A-68/21 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO.”* aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno y mediante el cual se establecen los periodos relacionados con las candidaturas independientes en atención a la

• • •

normatividad electoral local, así como a la resolución INE/CG1601/2021 de homologación de plazos del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo “el INE”).

CONVOCA

A la ciudadanía que de manera independiente desee contender por la **Gubernatura del Estado** durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, cuya jornada electoral tendrá verificativo el domingo **cinco de junio del dos mil veintidós** en la Entidad, donde se elegirá a la o el representante del Poder Ejecutivo, quien ocupará el cargo durante el periodo comprendido del primero de octubre del dos mil veintidós al treinta de septiembre del dos mil veintisiete; lo anterior bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA.- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE DEBE SATISFACER LA CIUDADANÍA INTERESADA EN OBTENER UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.

La ciudadanía que pretenda participar de manera independiente por la Gubernatura del Estado deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, establecidos en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 9° y 10 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 36 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, los cuales se precisan a continuación:

- I. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar vigente con fotografía;
- II. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, haber nacido en el estado de Aguascalientes o con residencia efectiva en él no menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- IV. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección;
- V. No haber desempeñado el cargo de presidencia, consejería electoral, secretaría ejecutiva del Consejo General o secretaría técnica de los consejos distritales y municipales

• • •

electorales, miembro del Instituto o del Servicio Profesional Electoral, a menos que hayan transcurrido tres años del término de su encargo;

- VI. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, delito de violencia familiar y/o doméstica, o cualquier otro que haya afectado o puesto en peligro la vida e integridad de otra persona por razones de género;
- VII. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
- VIII. Tener la calidad actual de deudor alimentario moroso, y no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar;
- IX. No ser ministro o ministra de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección de que se trate;
- X. No estar sujeta o sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar de la fecha del auto de formal prisión;
- XI. No estar bajo ejecución o extinción de una pena corporal;
- XII. No estar bajo una resolución o sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía;
- XIII. No tener una sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;
- XIV. No haber desempeñado con anterioridad ese cargo por elección popular;
- XV. No ser servidora o servidor público sea cual fuere el origen de su designación a menos que se separe de su cargo noventa días antes de la elección;
- XVI. No tener militancia o afiliación de algún partido político nacional o local, al día de la presentación del escrito de manifestación de intención para obtener una candidatura independiente;
- XVII. No haber ocupado algún cargo de dirección en un partido político nacional o local, en los últimos doce meses al día del inicio del proceso electoral;

• • •

- XVIII. No haber ocupado el cargo de la gubernatura provisional o interina, no haber suplido bajo cualquier denominación las faltas temporales del gobernador o gobernadora, o bien, no haber ocupado el cargo de gobernador o gobernadora sustituto y haber suplido la falta definitiva del gobernador o gobernadora, a menos que hayan transcurrido dos años de que cesó en sus funciones; y
- XIX. No haber desempeñado el cargo de la Gubernatura por designación distinta a la de elección popular, en el periodo inmediato anterior.

SEGUNDA.- ETAPAS QUE COMPRENDE EL PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIRSE EN CADA UNA DE ELLAS.

Las y los ciudadanos interesados en obtener su registro a una candidatura independiente para contender por el cargo de la Gubernatura del Estado, deberán cumplir con los requisitos de cada una de las etapas por las que se comprende el proceso de registro de candidaturas independientes, mismas que se precisan a continuación:

I. ETAPA I: PRE REGISTRO DE ASPIRANTES

Dentro del periodo comprendido del **primero al siete de diciembre del dos mil veintiuno**, las y los ciudadanos interesados en obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente deberán realizar su pre registro en el sistema informático implementado para tal efecto y que se encuentra en el micrositio alojado en el siguiente enlace electrónico <https://serci.ieeagssistemas.org.mx/>. Sistema al que podrá acceder **mediante el usuario y contraseña que le será proporcionado a la o el ciudadano interesado** luego de que registre su clave de elector y correo electrónico en el micrositio antes precisado, por ello, una vez que capture la clave de elector y el correo electrónico en el mismo, le será enviado un correo electrónico con la liga de acceso al sistema, el usuario y contraseña; al cual deberá acceder dentro del periodo precisado para finalizar con su registro e imprimir los formatos correspondientes y que, posteriormente, dentro del periodo antes indicado, sean entregados junto con la demás documentación en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, ubicado en Carretera a Calvillo km. 8, desviación 600 metros al norte, Colonia Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Aguascalientes.

• • •

1. PRE REGISTRO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO

A) DATOS SOLICITADOS POR EL SISTEMA ELECTRÓNICO.

El sistema electrónico de pre registro solicitará diversos datos, mismos que se precisan a continuación:

- a) Nombre(s) y apellidos de la o el ciudadano;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Clave de elector (compuesta de dieciocho caracteres dividida en tres secciones de seis caracteres cada una);
- d) Ocupación;
- e) Cargo para el que aspira a ser registrado o registrada (deberá indicarse “Gubernatura del Estado”);
- f) Estado por el que aspira (deberá indicarse Aguascalientes);
- g) Domicilio particular (calle, número exterior e interior, colonia, fraccionamiento o localidad, código postal, municipio y entidad federativa);
- h) Tiempo de residencia en el domicilio;
- i) Domicilio para oír y recibir notificaciones y/o, en su caso, señalar si el domicilio particular será el mismo para oír y recibir notificaciones; de ser distinto deberá capturar adicionalmente el domicilio completo señalado para dicho fin.

El domicilio que sea proporcionado deberá estar vigente durante todo el procedimiento de registro de candidaturas independientes, hasta la total conclusión de los procedimientos de fiscalización a los que en su caso se encuentren sujetos.

• • •

En caso de cambio de domicilio se deberá informar de forma inmediata al Consejo General, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le serán practicadas por estrados;

- j) Representante legal, en su caso;
- k) Teléfono particular (en formato a diez dígitos);
- l) Teléfono de oficina (en formato a diez dígitos y, en su caso, extensión);
- m) Teléfono celular (en formato a diez dígitos);
- n) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones, preferentemente de la cuenta Google (Gmail), con el propósito de que también pueda ser utilizado para el fin que se describe en el siguiente punto;
- o) Cuenta de usuario para autenticarse a través de Google (correo Gmail) o Facebook, la cual es necesaria para el acceso al portal web de la solución tecnológica implementada por el INE, la cual será utilizada para procesar el apoyo ciudadano;
- p) Denominación de la asociación civil que le dará respaldo a su candidatura, en caso de obtener dicha calidad;
- q) Fecha de expedición del acta constitutiva de la asociación civil;
- r) Notaria o notario público ante quien se constituyó la asociación civil;
- s) Integrantes de la asociación civil:
 - Presidente o Presidenta.
 - Secretario o Secretaria.
 - Tesorero o Tesorera.
- t) Fecha del registro de la asociación civil en el Servicio de Administración Tributaria;
- u) Fecha del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil;
- v) Número de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil; e

- w) Institución bancaria a la que pertenece el número de cuenta, la cual deberá estar domiciliada en el estado de Aguascalientes.

B) DOCUMENTACIÓN POR CARGAR EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO.

Además de lo anterior, el sistema les solicitará que sean cargados algunos archivos los cuales se precisan a continuación:

- a) Emblema, así como color o colores que lo distinguen, conforme a las precisiones señaladas en el inciso j) del siguiente numeral; y
- b) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que sostendrá durante la campaña de ser procedente su candidatura, conforme a lo establecido en el artículo 142, párrafos primero, segundo y quinto del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

2. DOCUMENTACIÓN POR PRESENTAR ANTE EL CONSEJO GENERAL EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Una vez completado el pre registro de forma electrónica se deberá imprimir el **FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE POSTULACIÓN PARA LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA**, el cual contendrá los datos capturados en el sistema y deberá presentarse en original con la firma autógrafa de la o el ciudadano interesado en ser registrado como aspirante a una candidatura independiente, acompañándose de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los impedimentos de elegibilidad, denominado “**FORMATO 2. PROTESTA**” (formato que es generado automáticamente por el sistema);
- c) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar;

• • •

- d) Constancia de residencia con la que acredite diez años de residencia efectiva en el estado de Aguascalientes, anteriores al día de la elección (este requisito solamente es necesario en el caso de que no haya nacido en el estado o que no pueda acreditarse la residencia efectiva mediante los datos que contiene la copia de la credencial para votar);
- e) Acuse del registro como aspirante en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR), en el cual se deberán capturar los datos de la o el ciudadano interesado en obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente.

Para el cumplimiento del presente requisito, la o el ciudadano interesado tendrá la obligación de registrarse en el SNR del INE dentro del periodo de pre registro de aspirantes, en el que deberá capturar la información y cargar la documentación que ahí le sea requerida, para lo cual deberá realizar una llamada telefónica a las oficinas de este Instituto (449-910-00-08, extensiones 113 y 156), dentro del horario comprendido de las 8:30 a las 16:00 horas, para agendar una cita y posteriormente acudir a las instalaciones de este Instituto, a fin de que se le otorgue asesoría para realizar su registro, así como la liga y el folio de acceso;

- f) Copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil, que cumpla con los siguientes requisitos:
- La asociación civil tendrá como objeto el de darle apoyo exclusivamente a la o el ciudadano que busque contender de manera independiente por la Gubernatura del Estado.
 - Deberá integrarse, al menos, por la o el aspirante a una candidatura independiente, quien será la o el presidente de la misma; la o el representante legal, quien será la o el secretario; y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, quien será la o el tesorero.
 - Deberá estar constituida con base en el modelo único de Estatutos que será aprobado por el Consejo General de este Instituto junto a la presente Convocatoria y que se encuentra disponible para su consulta en la **Guía 1. "ESTATUTOS"**.

• • •

- Deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal;
- g) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de las y los ciudadanos que integran el órgano directivo de la asociación civil;
- h) Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación civil;
- i) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil en la que se recibirá el financiamiento privado y público que corresponda, cuya institución bancaria deberá estar domiciliada en el estado de Aguascalientes;
- j) El emblema y colores con los que pretende obtener el apoyo ciudadano y contender en caso de aprobarse el registro, mismo que deberá cumplir con lo siguiente:

- Software utilizado: Illustrator.
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
- Características de la imagen: Vectorizada y no incluir ningún tipo de imagen archivo inmediato, en mapa de bits.
- Tipografía: No editable y convertida a vectores.
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- Entregarse en formato *.ai, así como *.PNG, o *.JPG, o *.JPEG y no pesar más de 150 kb.

Los emblemas que pretendan utilizar las y los aspirantes y, en su caso, posteriormente las y los candidatos, deberán observar la previsión de que su unidad, conformada por los colores, símbolos o formas, no generen confusión con los emblemas de cualquier partido político registrado o acreditado ante este Instituto, con el del INE; el del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes o de cualquier ente gubernamental, para lo cual, podrá servir como elemento distintivo la combinación que se les dé, el orden y el lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos y, en general, cualquier elemento que ayude a la distinción sin vacilación del emblema de que se trate.

Además, el emblema que pretendan utilizar las y los aspirantes y, en su caso, posteriormente las y los candidatos, no podrá incluir ni la fotografía, ni la silueta de la o el aspirante y, en su caso, candidata o candidato independiente;

- k) La plataforma política que contenga las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral en el caso de obtener la candidatura independiente, la cual no debe contravenir los

• • •

derechos fundamentales y las prerrogativas de la ciudadanía, consagradas en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, ni ser contraria al orden legal vigente;

- l) Escrito firmado por la o el aspirante en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil para la recaudación de apoyo ciudadano, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a este, denominado **“FORMATO 3. ESCRITO DE ACEPTACIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO”** (formato que es generado automáticamente por el sistema);
- m) Escrito con firma autógrafa en la que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación civil sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, denominado **“FORMATO 4. CONFORMIDAD PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL FISCALICE LA CUENTA BANCARIA ABIERTA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL”** (formato que es generado automáticamente por el sistema); y
- n) Escrito que contenga el nombre de la persona que fue nombrada, a través de los estatutos de la asociación civil, como tesorera o tesorero, es decir, quien se encargue del manejo de los recursos financieros y rendición de informes de gastos de apoyo ciudadano y de campaña, denominado **“FORMATO 5 DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DEL MANEJO DE RECURSOS FINANCIEROS Y RENDICIÓN DE INFORMES”** (formato que es generado automáticamente por el sistema).

Todos los formatos y la guía a la que se hace referencia podrán consultarse en el microsítio de candidaturas independientes de la página oficial de este Instituto Estatal Electoral, el cual se encuentra alojado en la siguiente dirección electrónica: <https://serci.ieeagssistemas.org.mx/>, sin embargo, como se precisó con antelación, al momento de finalizar el pre registro en el sistema informático, los formatos se generarán de forma automática para su impresión.

Es importante indicar que **en el caso de que se realice el registro en el sistema informático de forma incompleta y no se presente la Manifestación de intención “FORMATO 1”, junto con la documentación anexa, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la solicitud se tendrá por no presentada, al no haberse concluido el pre registro correspondiente, sin**

• • •

mediar prevención alguna, toda vez que el pre registro es una condición para identificar las personas que deseen participar en el procedimiento.

3. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y FECHA EN QUE SE CELEBRARÁ LA SESIÓN EN LA QUE SE RESOLVERÁ LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES.

Una vez recibida la solicitud de pre registro de aspirantes, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a **partir del ocho y hasta el catorce de diciembre de dos mil veintiuno**, la analizará a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos antes señalados y en caso de que advierta omisiones se le notificará a la o al ciudadano interesado para que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsane las omisiones advertidas, bajo el apercibimiento de que al no hacerlo, le será negada su solicitud.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en sesión extraordinaria que habrá de celebrarse el día **quince de diciembre del dos mil veintiuno**, resolverá sobre la procedencia del pre registro de aspirantes y les expedirá la constancia a las y los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, constancia con la que adquirirán la calidad de aspirantes a una candidatura independiente y que estarán a su disposición en las oficinas de este Instituto a partir de que se apruebe su registro como aspirante en dicha sesión.

No obstante, **el otorgamiento de la constancia de registro como aspirante no prejuzga sobre el posterior otorgamiento del registro de la candidatura.**

II. ETAPA II: OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

1. PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO.

Durante el periodo comprendido **del dos de enero al diez de febrero de dos mil veintidós**, las y los **aspirantes a una candidatura independiente, podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano** por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Las y los aspirantes a una candidatura independiente, así como las candidaturas independientes, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Se entiende por actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en los artículos 376, fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93, fracción I del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes y que se precisa en el siguiente apartado.

2. PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

Las y los ciudadanos que aspiren contender de manera independiente **deberán acreditar contar con el apoyo de al menos el 2.5% de la ciudadanía inscrita en el Registro Federal de Electores y que aparezca en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral total del estado de Aguascalientes.**

Así mismo, deberán obtener el porcentaje antes señalado en cada uno de los municipios de la entidad, tomando como base para ello, los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores y que aparezcan en la Lista Nominal de Electores.

En ambos supuestos el corte de la lista nominal será al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Por lo anterior, el equivalente de apoyo ciudadano que deberá captarse en la entidad, así como en cada uno de sus once municipios, se precisa a continuación:

No.	MUNICIPIO	TOTAL SECCIONES	TOTAL LISTA NOMINAL	2.5% DE LA LISTA NOMINAL
1	AGUASCALIENTES	474	671,502	16,788
2	ASIENTOS	17	35,500	888
3	CALVILLO	31	46,893	1172
4	COSÍO	5	11,969	299
5	JESÚS MARÍA	22	87,012	2175
6	PABELLÓN DE	17	31,845	796

	ARTEAGA			
7	RINCÓN DE ROMOS	21	38,418	960
8	SAN JOSÉ DE GRACIA	7	7,144	179
9	TEPEZALÁ	10	16,010	400
10	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	10	37,722	943
11	EL LLANO	8	15,704	393
	TOTAL	622	999,719	24,993

3. MODALIDAD DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO.

La obtención del apoyo ciudadano será por medio de la aplicación móvil implementada por el INE y únicamente mediante cédula de respaldo en caso de actualizarse el régimen de excepción, conforme a lo establecido por los artículos del 88 al 92 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes.

La aplicación móvil es una herramienta tecnológica implementada por el INE para recabar el apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a una candidatura independiente, mediante la utilización de dispositivos móviles.

El funcionamiento de la aplicación móvil y del portal web (sistema de cómputo en el que se reflejan los datos de los registros de apoyo de la ciudadanía recabados a través de la aplicación, mismos que son de carácter preliminar), se describen en los manuales elaborados por el INE, así como en los videos proporcionados, mismos que podrán ser consultados previo al inicio del periodo de obtención de apoyo ciudadano, en el siguiente enlace electrónico: <https://serci.ieeagssystemas.org.mx/>.

Las y los aspirantes a una candidatura independiente son los responsables del uso de la aplicación móvil para realizar el registro de aquellos ciudadanos y ciudadanas que deseen apoyarlo durante la obtención de apoyo ciudadano.

Las y los aspirantes a una candidatura independiente, así como sus auxiliares, recibirán una capacitación por parte de este Instituto, previo a que inicie la etapa de obtención de apoyo ciudadano sobre el uso de la aplicación móvil, para que se encuentren en posibilidades de realizar de forma correcta la captación del referido apoyo ciudadano.

• • •

La utilización de la aplicación móvil, como se indicó con antelación, sustituirá la denominada cédula de apoyo ciudadano que exigen los artículos 384, fracción I y 385 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y los artículos 61 al 64 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, salvo que se actualice el régimen de excepción establecido en los artículos 88 y 89 del citado Reglamento, por lo anterior, únicamente será necesario presentar las cédulas de respaldo cuando se actualice alguna de las causales establecidas en esos preceptos legales, previa solicitud y autorización de este Instituto.

Los formatos necesarios de cédulas de respaldo ciudadano se entregarán a la o el solicitante una vez que le sea notificada la procedencia del régimen de excepción y solamente podrán ser utilizadas para recabar el apoyo de ciudadanas o ciudadanos cuyo domicilio se ubique en el lugar o lugares en el que resultó aplicable el régimen de excepción.

El modelo de cédula de respaldo ciudadano, así como su formato de entrega se encuentran disponibles para su consulta en la **Guía 2. “CÉDULAS DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO”** y en el **FORMATO 6. “RELACIÓN DE CÉDULAS DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO”**, dentro del siguiente enlace electrónico <https://serci.ieeagssystemas.org.mx/>; sin embargo, **dichos documentos solo tienen carácter informativo, por lo que los mismos no podrán ser utilizados hasta en tanto se actualice el régimen de excepción y sean entregados por este Instituto los oficiales.**

4. VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO.

Una vez enviada la información mediante la aplicación móvil, comenzará a operar la Mesa de Control, que es la instancia encargada de la revisión y clarificación de los apoyos captados por las y los aspirantes, por los auxiliares, así como por la ciudadanía por medio de la aplicación en la modalidad “Mi Apoyo” pues la Aplicación Móvil también contará con la funcionalidad para que la ciudadanía directamente sin la intervención de un auxiliar, pueda realizar la captura de su propio apoyo ciudadano mediante el uso de sus dispositivos móviles (teléfono inteligente (*smartphone*) y/o tableta (*tablet*)); la revisión y clarificación se realizará con base en los criterios de revisión establecidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE y estará a cargo de este Instituto.

Una vez revisados los apoyos ciudadanos captados, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE verificará en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de la entidad, la situación registral de las y los ciudadanos que manifestaron su apoyo a las y los aspirantes a una candidatura independiente, a fin de verificar su validez. El resultado de dicha verificación deberá verse reflejado de manera informativa en el portal web, que es el sistema de cómputo en el que se reflejarán los datos de los registros de apoyo ciudadano recabados a través de la aplicación móvil, mismos que se consideran preliminares, al estar sujetos a revisión y garantía de audiencia.

Para los efectos del porcentaje requerido, no se computarán las y los ciudadanos que respalden a la o el aspirante cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente del ciudadano o ciudadana;
- c) La o el ciudadano no tenga su domicilio en el estado de Aguascalientes.
- d) La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- e) La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal;
- f) En el caso que se haya presentado por un mismo ciudadano o ciudadana más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- g) En el caso que un mismo ciudadano o ciudadana haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el INE a través de la aplicación móvil, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano exigido por el Código Electoral del Estado de Aguascalientes y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad.

Adicional a lo anterior, conforme a lo establecido en el punto 13.8, numeral 13 “Revisión y clarificación en Mesa de Control” del Protocolo, no se considerarán válidos los apoyos de la ciudadanía que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

• • •

- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la credencial para votar¹ que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
- b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite el INE corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.
- d) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía proporcionó su apoyo.
- e) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite el INE.
- f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite el INE sea ilegible en alguno de los elementos siguientes: fotografía, clave de elector, número de emisión, OCR y CIC y firma digital manuscrita.
- g) Aquellos cuya fotografía viva no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor; con excepción de aquellos casos en los que se verificará la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el “Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana”.
- h) Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.
- i) Aquellos cuya fotografía no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros, caretas o cubrebocas y cualquier otra prenda que impida el pleno reconocimiento de la o el ciudadano.

¹ En lo sucesivo “CPV”.

• • •

- j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una “X”, iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- k) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- l) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia CPV se observe la leyenda “sin firma”.
- n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de nombre, clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la clave de elector.

En caso que, mediante los lineamientos y/o manuales que emita el INE en cuanto a la verificación del apoyo ciudadano, sea prevista alguna otra inconsistencia, le será comunicado a las y los aspirantes para su debido conocimiento.

Para el caso de la verificación del apoyo ciudadano captado mediante cédula de respaldo, al haberse actualizado el régimen de excepción, se seguirá con lo establecido por los artículos 65 al 67 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes y se tomarán en cuenta los criterios precisados en el punto 11.5 del numeral 11 “Captura Manual en el sistema informático (apoyos ciudadanos régimen de excepción)” del Protocolo.

5. DEL DERECHO DE AUDIENCIA Y LA ENTREGA DEL DICTÁMEN DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA.

• • •

En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al portal web en el que podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de estos, pudiendo manifestar ante este Instituto lo que a su derecho convenga, para efecto de llevar a cabo el derecho de audiencia correspondiente.

Una vez concluido el periodo de captación de apoyo ciudadano, el INE, quien estará a cargo de la recepción de la información capturada por medio de la referida aplicación móvil, deberá entregar a este Instituto un archivo con los resultados preliminares de la verificación de la situación registral del apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes.

Dichos resultados preliminares serán notificados por este Instituto a cada aspirante a una candidatura independiente, una vez que sean revisadas las duplicidades que se encuentren con otras y otros aspirantes, a efecto de garantizarles el derecho de audiencia y, en el caso de que la o el aspirante desee manifestar algún tipo de inconformidad respecto a los resultados de la verificación de apoyo ciudadano, deberá hacerlo ante este Instituto en un término de **veinticuatro horas posteriores a la notificación de los resultados preliminares correspondientes**.

De solicitarse el derecho de audiencia, las y los aspirantes en su escrito de solicitud deberán señalar los apoyos ciudadanos cuestionados a efecto de que le sean informados al INE y éste los habilite en el portal web para que puedan ser visualizados, junto a la o el aspirante, el día señalado para celebrarse el derecho de audiencia y, una vez llevada a cabo, se enviarán al referido Instituto los resultados a fin de que determine sobre la validez o invalidez del apoyo ciudadano cuestionado.

Para el caso de las garantías de audiencia que sean solicitadas respecto al apoyo ciudadano recabado mediante cédula de respaldo, al haberse actualizado el régimen de excepción, se seguirá con lo establecido por el artículo 69 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes.

En el caso de que la o el aspirante no solicite derecho de audiencia dentro del término anteriormente referido, se tendrá por conforme con los resultados y se dará cuenta de ello a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, a fin de que sean remitidos a este Instituto los resultados definitivos de la o el aspirante.

De igual forma, en caso de haberse solicitado derecho de audiencia, una vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE reciba la notificación formal de la conclusión de estos, entregará a este Instituto, a la brevedad posible, los resultados definitivos de cada uno de las y los aspirantes.

Realizado lo anterior, este Instituto elaborará los dictámenes de procedencia o no procedencia de las y los aspirantes a una candidatura independiente, los cuales les serán notificados a cada uno(a) de ellos, por lo tanto, solamente en el caso de que se obtenga el dictamen de procedencia podrán participar en la etapa de registro de candidaturas tal y como se establece en la fracción III “ETAPA III: REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES”, de esta convocatoria.

6. REQUISITOS ADICIONALES ESTABLECIDOS POR EL INE.

A efecto del correcto desarrollo del proceso de verificación del apoyo ciudadano, el INE elabora diversos protocolos, lineamientos y/o manuales que le son vinculantes a las y los aspirantes a una candidatura independiente, así como a los diversos institutos electorales que cuentan con proceso electoral local, razón por la cual, una vez que sean emitidos y notificados los mismos y, en caso de que se adviertan requisitos adicionales que deberán cumplirse por las y los aspirantes registrados por este Instituto, les serán comunicados a la brevedad.

Ahora bien, conforme a lo establecido por los numerales 7.3, 7.4 y 7.5, del apartado 7 “Uso del Portal Web para las y los aspirantes a Candidatos Independientes” del Protocolo, previo a que las y los aspirantes a una candidatura independiente registren en el portal web a las y los auxiliares que los apoyarán durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano, deberán presentar ante este Instituto, mediante un escrito los Formatos Únicos de Registro de Auxiliar (FURA)², junto con la carta responsiva firmada de manera autógrafa, de cada uno de sus auxiliares, donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, así como de la aceptación de notificaciones por correo electrónico, Formato que se identifica como **FORMATO**

² Conforme a lo establecido en el numeral 7.3, apartado 7 “Uso del Portal Web para las y los aspirantes a Candidatos Independientes”, los FURA deberán contener los datos siguientes: nombre (s), apellido paterno, apellido materno, fecha de nacimiento, número telefónico móvil, clave de elector, CURP (opcional), cuenta de correo electrónico asociado a Google o Facebook, especificando a cuál de ellos se encuentra vinculado; y referencia del auxiliar (referencia para control del aspirante).

• • •

11 “FORMATO ÚNICO DE REGISTRO DE AUXILIARES” de la presente Convocatoria, así mismo, deberán acompañar una copia de la credencial para votar de cada uno de sus auxiliares; hecho lo anterior, este Instituto constatará que se haya presentado la documentación respecto de cada uno de las y los auxiliares y notificará a la o el aspirante si se encuentra en aptitud de registrar en el portal web a las y los auxiliares propuestos.

En caso de que este Instituto identifique que se encuentran auxiliares dados de alta, sin que se nos haya presentado la documentación correspondiente, se le realizará un requerimiento a la o el aspirante y en el caso de no dar cumplimiento al mismo, se procederá a dar de baja en el portal web a la o el auxiliar que se ubique en ese supuesto, lo que tendrá como consecuencia que la información recabada, dejará de ser considerada para el número mínimo de apoyo ciudadano requerido sin importar su estatus.

Además, conforme lo establecido en el numeral 7.6, segundo párrafo del citado apartado, solamente podrán ser registrados como auxiliares las personas mayores de 18 años, que cuenten con credencial para votar vigente y que estén inscritos en Padrón Electoral.

7. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las y los aspirantes a una candidatura independiente **deberán emitir un aviso de privacidad**, al ser responsables del tratamiento de los datos personales que registrarán en el sistema al dar de alta a sus auxiliares, así como de la información que estos capten a través de la aplicación móvil, hasta su envío al INE, por lo que deberán protegerlos conforme lo establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás normatividad aplicable; **documento que deberá ser entregado a este Instituto hasta un día previo al inicio del periodo de captación de apoyo ciudadano, es decir hasta el día primero de enero de dos mil veintidós**, y que será publicado en el microsítio de candidaturas independientes de este Instituto para conocimiento de la ciudadanía en general; para cumplimiento de lo anterior, las y los aspirantes podrán acudir a las instalaciones de este Instituto para que se les brinde asesoría al respecto.

8. TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE APOYO CIUDADANO PARA LAS Y LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.

• • •

Por medio del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y DE APOYO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022.”, aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral en fecha trece de noviembre del dos mil veintiuno, identificado con el número de clave CG-A-71/21, fue aprobado el tope de gastos de pre campaña para los partidos políticos que contendrán durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, el cual es equivalente al tope de gastos de apoyo ciudadano que deberán respetar quienes aspiren obtener una candidatura independiente durante el proceso electoral en mención.

Conforme al acuerdo referido en el párrafo inmediato anterior, el tope de gastos de apoyo ciudadano es el siguiente:

ESTADO	TOPE DE GASTOS DE APOYO CIUDADANO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022
Aguascalientes	\$3,261,703.45

Las y los ciudadanos que obtengan su registro como aspirantes a una candidatura independiente únicamente podrán hacer uso del financiamiento privado durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano.

Las y los aspirantes se financiarán con recursos privados de origen lícito, provenientes de sus propias aportaciones y las de sus simpatizantes, los cuales se sujetarán al tope de gastos antes precisado.

Por lo anterior y a efecto de fiscalizar el gasto de obtención de apoyo ciudadano y posteriormente el de la campaña, las y los aspirantes deberán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en Aguascalientes, una cuenta única para el manejo de los recursos a nombre de la asociación civil, que no deberá exceder del importe correspondiente al tope de gastos de precampaña antes señalado y el de campaña que sea aprobado por el Consejo General de este Instituto, por lo que todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria.

• • •

Las o los aspirantes que rebasen el tope de gastos del apoyo ciudadano perderán el derecho a ser registrados como candidatas o candidatos independientes o, en su caso, si ya se hubieran registrado, se cancelará el mismo.

Las y los aspirantes deberán entregar a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE su informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, en términos de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 378 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o bien, dentro del término que establezca el INE, mediante acuerdo aprobado por su Consejo General, en el que se fijen los plazos para la fiscalización de los Procesos Electorales Locales 2021-2022; en caso de no dar cumplimiento al presente requisito, le será negado su registro a una candidatura independiente.

Además, las y los aspirantes a una candidatura independiente que, sin haber obtenido el registro a una candidatura independiente no entreguen el informe antes indicado, serán sancionados en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La capacitación en materia de fiscalización, la revisión de informes sobre el origen y destino de los recursos y de los actos de apoyo ciudadano, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a menos que le sea delegada dicha función a este Instituto.

III. ETAPA III: REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

Las y los aspirantes con dictamen de procedencia deberán realizar su registro de forma electrónica en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas (SER), que se encontrará disponible en la siguiente liga electrónica <https://serci.ieeagssistemas.org.mx/> y deberán imprimir el **FORMATO 7 “SOLICITUD DE REGISTRO A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA”**, y presentarla ante el Consejo General dentro del periodo comprendido del **quince al veinte de marzo de dos mil veintidós**, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, ubicado en Carretera a Calvillo km. 8, desviación 600 metros al norte, Colonia Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Aguascalientes, junto con la documentación siguiente:

• • •

- a) Original del dictamen de procedencia, mediante el cual se acredite haber obtenido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido;
- b) Declaración de aceptación de candidatura, denominado **FORMATO 8 “DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE SER REGISTRADO O REGISTRADA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE”** (el cual es generado de forma automática por el sistema);
- c) Declaratoria por medio de la cual manifiesten bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los impedimentos de elegibilidad, denominado **FORMATO 9 “PROTESTA”** (el cual es generado de forma automática por el sistema);
- d) Acuse del registro como candidato o candidata en el SNR, en el cual se deberán capturar los datos de la o el aspirante interesado en obtener una candidatura independiente.

Cabe destacar que la o el ciudadano solicitante tendrá la obligación de registrarse en el SNR dentro del periodo comprendido del **quince al veinte de marzo del dos mil veintidós**, a fin de dar cumplimiento al requisito señalado en el presente inciso, para lo cual, deberá acceder a la siguiente liga electrónica <https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/> en la que deberá capturar la información y cargar la documentación que ahí le sea requerida, o bien, deberá realizar una llamada telefónica a las oficinas de este Instituto (449-910-00-08, extensiones 113 y 156), dentro del horario comprendido de las 8:30 a las 16:00 horas, para agendar una cita y posteriormente acudir a las instalaciones de este Instituto, a fin de que se le otorgue asesoría para realizar su registro; y

- e) En su caso, escrito mediante el cual solicite la inclusión de su sobrenombre en las boletas electorales, identificado como **FORMATO 10 “SOLICITUD DE REGISTRO DE SOBRENOMBRE”** (formato que se genera de forma automática por el sistema, en el caso que se señale que pretende participar con algún sobrenombre).

Todos los formatos a los que se hace referencia podrán consultarse en el microsítio de candidaturas independientes de la página oficial de este Instituto Estatal Electoral y que se encuentra alojado en la siguiente dirección electrónica: <https://serci.ieeagssystemas.org.mx/>, sin embargo, como se precisó

• • •

con antelación, al momento de finalizar el pre registro en el sistema informático, los formatos se generarán de forma automática para su impresión.

En el caso de que el Consejo General de este Instituto advierta omisiones en la solicitud de registro le notificará de inmediato a la o el aspirante, para que en el **plazo de cuarenta y ocho horas subsane las omisiones advertidas**, bajo el apercibimiento de que, al no hacerlo, le será negada su solicitud.

1. RESOLUCIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

El Consejo General de este Instituto sesionará **a más tardar el veinticinco de marzo del dos mil veintidós** para acordar lo conducente respecto de las solicitudes de registro de las y los aspirantes a una candidatura independiente, para emitir en su caso, su constancia de registro que deberá ser recogida en las oficinas de este Instituto, el día siguiente de su aprobación.

Una vez aprobado su registro las y los candidatos independientes deberán presentar ante el Consejo General de este Instituto la relación de las y los integrantes de su comité de campaña electoral, señalando las funciones de cada uno(a) y el respectivo domicilio oficial en el estado.

TERCERA. Podrán ser registrados como candidatas y candidatos independientes las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en cada una de las etapas mencionadas con anterioridad.

CUARTA. Las y los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos o candidatas por un partido político, coalición o candidatura común en el mismo proceso electoral.

QUINTA. En la propaganda electoral que realicen las candidaturas independientes, deberán abstenerse de expresiones que calumnien, discriminen y/o denigren a las personas o constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

SEXTA. Una vez obtenido el registro correspondiente las y los candidatos independientes gozarán de los derechos y obligaciones que el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes establece para

• • •

las candidaturas registradas por los partidos políticos; asimismo, deberán sujetarse a las prohibiciones establecidas en el propio Código y en el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes.

SÉPTIMA. La o el candidato independiente que obtenga su registro y participe en la contienda electoral tendrá derecho a recibir financiamiento público y privado, para destinarlos a sufragar exclusivamente sus gastos de campaña.

OCTAVA. Las y los aspirantes, así como las y los candidatos independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral; así mismo, no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades ni tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

NOVENA. No se podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona a las y los aspirantes o a las y los candidatos independientes a cargos de elección popular, por parte de las instituciones, organismos y personas precisadas en el artículo 391 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 121 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes.

DÉCIMA. Las y los candidatos independientes al cargo de la Gubernatura del Estado no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

DÉCIMA PRIMERA. Será negado o cancelado el registro de las candidaturas independientes, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten o adquieran propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, rebasen el tope de gastos permitido tanto para la obtención del apoyo ciudadano como para la campaña electoral, ejerzan por acción u omisión violencia política contra las mujeres en razón de género.

DÉCIMA SEGUNDA. Todos los formatos y guías a que se hace referencia en la presente convocatoria podrán obtenerse en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral <https://serci.ieeagssystemas.org.mx/>.

• • •

DÉCIMA TERCERA. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DÉCIMA CUARTA. Los datos personales recabados estarán protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes, por el Reglamento de Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, mismo que podrá ser consultado en la página de internet siguiente: <https://serci.ieeagssystemas.org.mx/>.

DÉCIMA QUINTA. Para cualquier consulta respecto al registro de las candidaturas independientes estarán a disposición de la ciudadanía los números telefónicos **(449) 910 00 08 ext. 101, 113, 114 y 124** (Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes).